



## Boletín Normativo

### No. 030/ Septiembre 08 de 2023

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

#### TABLA DE CONTENIDO

| No.        | Circular   | Páginas   |
|------------|--|-----------|
| <b>028</b> | <b>ASUNTO:</b> MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.7.1.3; 2.7.2.5.; 2.7.2.6.; 2.7.2.7; 2.7.2.19. y 2.7.2.27. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., POR MEDIO DE LOS CUALES SE ACTUALIZAN LAS REFERENCIAS A LA REGLAMENTACIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. | <b>20</b> |



## Boletín Normativo

### **MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.7.1.3; 2.7.2.5.; 2.7.2.6.; 2.7.2.7; 2.7.2.19. y 2.7.2.27 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., POR MEDIO DE LOS CUALES SE ACTUALIZAN LAS REFERENCIAS A LA REGLAMENTACIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. se publica la modificación de los artículos 2.7.1.3; 2.7.2.5.; 2.7.2.6.; 2.7.2.7; 2.7.2.19. y 2.7.2.27 de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte De Colombia S.A. – CRCC S.A., por medio de los cuales actualizan las referencias a la reglamentación del Banco de la República de Colombia.

**Artículo Primero.** Modifíquese el Artículo 2.7.1.3. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

#### **"Artículo 2.7.1.3. Activos sobre los cuales podrán versar las Operaciones Aceptadas.**

De acuerdo con el proceso contenido en el Artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento, para el Segmento de Derivados Financieros la Cámara está facultada para aceptar Operaciones que versen sobre los siguientes Activos, para su Compensación y Liquidación actuando como Contraparte:

- a. De conformidad con las normas y autorizaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia:
  - Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP
  - Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP
  - Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega
  - Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual
  - Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual
  - Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual (MTB)
  - Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual (DTB)
  - Contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad Mensual (NTB)



## Boletín Normativo

- Contrato de Futuro OIS
  - OIS IBR Formación
  - OIS IBR
  - Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas
  - Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias
  - Contrato de Opciones sobre la acción de Ecopetrol
  - Contrato de Opciones sobre la acción Preferencial Bancolombia
  - Contrato de Opciones sobre la acción de Preferencial Aval
- b. En concordancia con lo previsto por el artículo 1 de la Resolución Externa 12 de 2008 expedida por el Banco de la República de Colombia, y demás normas que la sustituyan o modifiquen, y siguiendo el proceso contenido en el Artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara está facultada para aceptar Operaciones que versen sobre los siguientes Activos, para su Compensación y Liquidación actuando como Contraparte:
- Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso
  - Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso
  - Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso
  - Contrato de Opción sobre la TRM
  - Forward NDF USD/COP
  - Opción No Estandarizada sobre la TRM"

**Artículo Segundo.** Modifíquese el Artículo 2.7.2.5. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

**Artículo 2.7.2.5. Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.**

"La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso bajo las siguientes condiciones:

**1. Generalidades:**



## Boletín Normativo

|                           |   |
|---------------------------|---|
| Instrumento               | Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.  |
| Activo Subyacente         | Tasa Representativa del Mercado de dólares americanos (TRM) del día, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.  |
| Tamaño del Contrato       | USD\$50.000 (cincuenta mil dólares americanos).   |
| Vencimientos              | Se listarán vencimientos para los tres (3) meses siguientes a la negociación y adicionalmente los vencimientos trimestrales dentro del ciclo de marzo (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año) que sean requeridos para contar con vencimientos hasta un (1) año. En este sentido estarán listados los seis (6) vencimientos más cercanos.  |
| Método de Liquidación     | Liquidación por Diferencias. Se realiza en pesos colombianos el día de Ultima Liquidación.  |
| Tipo de Liquidación       | Liquidación Diaria y al Vencimiento.  |
| Último día de Negociación | El último día de negociación para cada contrato es el día de vencimiento del contrato.  |
| Día de Vencimiento        | <p>El día de vencimiento para cada contrato es el segundo miércoles del mes de vencimiento del contrato. Cuando el segundo miércoles del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.</p> <p>Cuando el día del vencimiento corresponda a un día festivo de los Bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el vencimiento</p> |



## Boletín Normativo

|                           |   |
|---------------------------|---|
|                           | corresponderá al día hábil anterior a la fecha de vencimiento. En caso de que el día de vencimiento corresponda a un día no hábil local y a un festivo de los Bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el vencimiento corresponderá al día hábil siguiente. |
| Día de Última Liquidación | La última liquidación de cada Contrato se realizará el primer día hábil siguiente al vencimiento del Contrato.  |
| Inscripción               | Bolsa de Valores de Colombia – BVC.   |

### 2. Calidad especial para participar como Miembro Liquidador en la Compensación y Liquidación del Instrumento Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso:

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Externa 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, los Miembros Liquidadores del Segmento de Derivados Financieros que estén interesados en participar en la Compensación y Liquidación de operaciones sobre contratos de Futuro sobre Tasa de Cambio Dólar/Peso, deberán tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) autorizados para realizar operaciones de derivados de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Miembros no Liquidadores que participen en el Segmento de Derivados Financieros que sean entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán actuar en dicha modalidad en la Compensación y Liquidación de operaciones sobre contratos de Futuro sobre Tasa de Cambio Dólar/Peso.

A este Instrumento Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso le aplican las condiciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 2.7.2.1. de la Circular Única de la Cámara."



## Boletín Normativo

**Artículo Tercero.** Modifíquese el Artículo 2.7.2.6. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

**“Artículo 2.7.2.6. Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.**

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso bajo las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Instrumento           | Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.  |
| Activo Subyacente     | Tasa Representativa del Mercado de dólares americanos (TRM) del día, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.   |
| Tamaño del Contrato   | USD\$5.000 (cinco mil dólares americanos).   |
| Vencimientos          | Se listarán vencimientos para los tres (3) meses siguientes y adicionalmente los vencimientos trimestrales correspondientes al ciclo de Marzo (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año) que sean requeridos para contar con vencimientos hasta un (1) año. En este sentido estarán listados los seis (6) vencimientos más cercanos. |
| Método de Liquidación | Liquidación por Diferencias entre el precio de cierre del último día de negociación y el subyacente (TRM). Se realiza en pesos colombianos el Día de Última liquidación.   |
| Tipo de Liquidación   | Liquidación Diaria y al Vencimiento.   |



## Boletín Normativo

|                           |   |
|---------------------------|---|
| Último Día de Negociación | El último día de negociación para cada contrato es el día de vencimiento del contrato.  |
| Fecha de Vencimiento      | <p>El día de vencimiento para cada contrato es el segundo miércoles del mes de vencimiento del contrato. Cuando el segundo miércoles del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.</p> <p>Cuando el día del vencimiento corresponda a un día festivo de los Bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el vencimiento corresponderá al día hábil anterior a la fecha de vencimiento. En caso de que el día de vencimiento corresponda a un día no hábil local y a un festivo de los Bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.</p> |
| Día de Última Liquidación | La última liquidación de cada Contrato se realizará el primer día hábil siguiente al vencimiento del Contrato.  |
| Inscripción               | Bolsa de Valores de Colombia – BVC.   |

### 2. Calidad especial para participar como Miembro Liquidador en la Compensación y Liquidación del Instrumento Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso:

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Externa 12 de de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, los Miembros Liquidadores del Segmento de Derivados Financieros que estén interesados en participar en la Compensación y Liquidación de operaciones sobre Mini Contratos de Futuro sobre Tasa de



## Boletín Normativo

Cambio Dólar/Peso, deberán tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) autorizados para realizar operaciones de derivados de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Miembros no Liquidadores que participen en el Segmento de Derivados Financieros que sean entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán actuar en dicha modalidad en la Compensación y Liquidación de operaciones sobre Mini Contratos de Futuro sobre Tasa de Cambio Dólar/Peso.

A este Instrumento Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso le aplican las condiciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 2.7.2.1. de la Circular Única de la Cámara”.

**Artículo Cuarto.** Modifíquese el Artículo 2.7.2.7. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

**“Artículo 2.7.2.7. Contrato de Opción sobre la TRM.**

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Contrato de Opción sobre la TRM bajo las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

|                     |   |
|---------------------|---|
| Instrumento         | Contrato de Opción sobre la TRM   |
| Activo Subyacente   | Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia             |
| Tamaño del Contrato | USD\$50.000 (cincuenta mil dólares americanos)  |
| Vencimientos        | Se listarán vencimientos mensuales y trimestrales dentro del ciclo de marzo (marzo, junio, septiembre y diciembre). |





## Boletín Normativo

|                           |   |
|---------------------------|---|
| Método de Liquidación     | Liquidación por Diferencias. Se realiza en pesos colombianos el día de vencimiento.   |
| Tipo de Liquidación       | Liquidación únicamente al Vencimiento   |
| Último día de Negociación | El último día de negociación para cada contrato es el día de vencimiento del contrato.  |
| Día de Vencimiento        | <p>El día de vencimiento para cada contrato es el segundo miércoles del mes de vencimiento del contrato. Cuando el segundo miércoles del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.</p> <p>Cuando el día del vencimiento corresponda a un día festivo de los Bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el vencimiento corresponderá al día hábil anterior a la fecha de vencimiento. En caso de que el día de vencimiento corresponda a un día no hábil local y a un festivo de los Bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.</p> |
| Inscripción               | Bolsa de Valores de Colombia – BVC.   |

### 2. Características Especiales:

|                             |            |
|-----------------------------|------------|
| Tipo de Opción              | Europea    |
| Opciones disponibles        | Call y Put |
| Strikes mínimos disponibles | OTM: 50    |



## Boletín Normativo

|                   |   |
|-------------------|---|
|                   | ITM: 50<br>ATM: 1   |
| Liquidación prima | Liquidada al siguiente día hábil del día de la negociación o registro |

Para efectos de cálculos de riesgo intradía la Cámara calculará los precios teóricos (intradía y al cierre) de los Contratos de Opciones europeas con base en el modelo de Black (1973), el cual se enuncia a continuación:

Se calcula un precio teórico para cada Contrato de Opción CALL y para cada contrato de Opción PUT.

$$C = Se^{-r_f t} N(D) - Ee^{-rt} N(D - v\sqrt{t})$$

$$P = -Se^{-r_f t} N(-D) + Ee^{-rt} N(v\sqrt{t} - D)$$

Donde:

$$D = \frac{\ln\left(\frac{S}{E}\right) + \left(R - r_f + \frac{\sigma^2}{2}\right)t}{\sigma\sqrt{T}}$$

C=Valor teórico de una Opción CALL

P=Valor teórico de una Opción PUT

S= Precio del subyacente (TRM)

E= Precio de ejercicio de la Opción



## Boletín Normativo

$t$  = Días a vencimiento / Días año (365 si el periodo analizado es superior a 365 días, y 360 en caso contrario)

$V$  = Volatilidad anualizada (en porcentaje)

$R$  = Tasa de interés (IBR)

$r_f$  = Tasa de interés externa (IBR/LIBOR)

$N(D)$  = Significa el valor presente del beneficio de ejercer la Opción al vencimiento,

$N(D - v\sqrt{t})$  = El valor presente de los costos esperados de ejercer la Opción, condicionados a que la opción esté ITM en el vencimiento. Es decir, la probabilidad que esto suceda.

Para el cálculo de  $N(x)$ , la función de Distribución Normal Estándar acumulada, se utiliza la aproximación polinómica de Taylor de grado 3.

### 3. Calidad especial para participar como Miembros en la Compensación y Liquidación del Instrumento Contrato de Opción sobre la TRM:

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Externa 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, los Miembros Liquidadores del Segmento de Derivados Financieros que estén interesados en participar en la Compensación y Liquidación de operaciones sobre contratos de Opciones sobre la TRM, deberán tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) autorizados para realizar operaciones de derivados de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Miembros no Liquidadores que participen en el Segmento de Derivados Financieros que sean entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán actuar en dicha modalidad en la Compensación y Liquidación de operaciones sobre contratos de Opciones sobre la TRM.



## Boletín Normativo

A este Instrumento Contrato de Opción sobre la TRM le aplican las condiciones previstas en el numeral 2 del artículo 2.7.2.1. de la Circular Única de la Cámara."

**Artículo Quinto.** Modifíquese el Artículo 2.7.2.19. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

**"Artículo 2.7.2.19. Forward NDF (USD / COP).**

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado Forward NDF USD/COP que cumpla las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| Instrumento                   | Forward NDF USD/COP, enviado a la Cámara para su Compensación y Liquidación por un SND o por un SRD.   |
| Activo Subyacente             | Tasa Representativa del Mercado de dólares de los Estados Unidos de América calculada el día del vencimiento y publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia. |
| Características de los montos | Múltiplos de USD 1.  |
| Plazo Remanente               | Se aceptarán operaciones de máximo de quinientos cincuenta y cinco (555) días calendario previo al vencimiento de la operación.  |
| Método de Liquidación         | Liquidación por Diferencias y se realizará en pesos moneda legal colombiana.   |
| Tipo de Liquidación           | Liquidación Diaria y al Vencimiento.   |



## Boletín Normativo

|  |  |
|--|--|
| Fecha de Vencimiento                   | <p>Es la fecha de vencimiento de la operación Forward NDF USD/COP pactada por las partes.</p> <p>Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia. En caso de que la fecha de vencimiento no corresponda a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia, se tendrá como fecha de vencimiento el día hábil de la operación de la Cámara en Colombia inmediatamente siguiente.</p> |
| Fecha de la Liquidación al Vencimiento | <p>Corresponde a la fecha en la que se debe entregar el pago final resultante del procedimiento de Liquidación al Vencimiento y siempre corresponderá al día hábil de Cámara siguiente a la Fecha de Vencimiento.</p>  |

### 2. Características Especiales:

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| Tasa de la Operación                 | <p>Es la tasa pactada por las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada.</p>   |
| Precio de Valoración de Cierre       | <p>Precio con el cual se realiza el proceso de Liquidación Diaria el cual es suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.</p>                              |
| Precio de Liquidación al Vencimiento | <p>Tasa Representativa del Mercado de dólares de los Estados Unidos de América calculada el día del vencimiento, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia y</p> |



## Boletín Normativo

|  |  |
|--|--|
|  | vigente para la Fecha de Liquidación al Vencimiento.   |
| Valor Nominal                            | Valor en dólares de los Estados Unidos de América pactado por las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada.  |
| Pagos o "neteos" periódicos (recouping). | Sólo se aceptarán operaciones que hayan sido objeto de pagos o "neteos" periódicos (recouping), cuando los SND y/o SRD que remitan tales operaciones cumplan con lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 2.4. de la Circular Reglamentaria Externa DODM - 317 por la cual se reglamenta la Resolución Externa 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, cuando los SND y/o SRD permitan a los Miembros que previo a remitir la operación a la Cámara, puedan modificar el registro de las operaciones, para remplazar la tasa pactada inicialmente en la operación, por la nueva tasa que resulta después de la operación de recouping. En tal sentido, los Miembros se obligan a modificar el registro previo a remitir la operación a la Cámara. |

### 3. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa de la Operación, Fecha de Vencimiento, Valor Nominal y Activo Subyacente que hayan sido pactadas por las partes originales en las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.



## Boletín Normativo

### 4. Controles de Riesgo:

Para la aceptación de operaciones Forward NDF USD/COP la Cámara verificará que las mismas cumplan el siguiente control de riesgo específico para cada Cuenta de Registro de la Cuenta Propia de las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada:

- a. Que las Garantías por Posición de las Cuentas de la Operación Susceptible de ser Aceptada son suficientes para cubrir el riesgo según lo previsto en el Artículo 1.6.2.3. de la presente Circular. Dicho control tiene en cuenta las posiciones que se compensan a nivel de riesgo con el Forward NDF USD/COP de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.5.1.4. de la presente Circular.
- b. La Operación Susceptible de ser Aceptada que cumpla con el control de riesgo anterior será enviada al Sistema de Cámara para su Compensación y Liquidación. Si no lo cumple será rechazada y no será aceptada por la Cámara para su Compensación y Liquidación.

El control de riesgo definido anteriormente debe surtir por cada Cuenta de Registro de la Cuenta Propia de las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada para que dicha operación pueda ser aceptada por la Cámara para su compensación y liquidación. En caso que por lo menos una de las partes de dicha operación no cumpla con este control de riesgo, la operación no será aceptada por la Cámara para su compensación y liquidación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Externa 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, los Miembros Liquidadores del Segmento de Derivados Financieros que estén interesados en participar en la Compensación y Liquidación de operaciones Forward NDF USD/COP, deberán tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) autorizados para realizar operaciones de derivados de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.



## Boletín Normativo

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Resolución Externa 12 de 2008 modificado por la Resolución Externa 18 de 2020 de la Junta Directiva del Banco de la República, el Banco de la República puede operar como Miembro Liquidador de la Cámara para la Compensación y Liquidación de operaciones Forward NDF USD/COP.

Los Miembros no Liquidadores que participen en el Segmento de Derivados Financieros que sean entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán actuar en dicha modalidad en la Compensación y Liquidación de operaciones sobre Forward NDF USD/COP.

### 5. Criterio de aplicación de las reglas especiales del Forward NDF USD/COP:

Salvo que exista norma especial para Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados o para el Instrumento Forward Peso/Dólar aplicarán siempre que no sean contrarias a la naturaleza de estos Instrumentos, las demás disposiciones de la presente Circular.

### 6. Forward NDF USD/COP provenientes del Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara:

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación de las operaciones de intervención del Banco de la República correspondientes a Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados Forward NDF USD/COP enviadas al Sistema de la Cámara a través del Mecanismo de Contratación autorizado por la Junta Directiva de la Cámara y adoptado mediante acuerdo suscrito entre la Cámara y el Banco de la República.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), tratándose de estas operaciones, no es necesario celebrar el Contrato Marco previsto en el Título Tercero del Reglamento de Funcionamiento dado que son operaciones celebradas con el Banco de la República. Por ende, su Compensación y Liquidación se sujetará a las condiciones establecidas en el Reglamento de Funcionamiento y en la presente Circular.





## Boletín Normativo

Las características especiales que deberán cumplir las operaciones de intervención del Banco de la República correspondientes a Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados Forward NDF USD/COP serán las establecidas en el Asunto 5 de la Circular Reglamentaria Externa DOAM-143 del Banco de la República o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan."

**Artículo Sexto.** Modifíquese el Artículo 2.7.2.27. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

**"Artículo 2.7.2.27. Opción No Estandarizada sobre la TRM.**

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Opción No Estandarizada sobre la TRM bajo las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Instrumento           | Opción No Estandarizada sobre la TRM   |
| Activo Subyacente     | Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia  |
| Tamaño del Contrato   | Múltiplos de USD\$1 (un dólar americano)   |
| Vencimientos          | Plazo máximo hasta 2 años  |
| Método de Liquidación | Liquidación por Diferencias. Se realiza en pesos colombianos el día de vencimiento.  |
| Tipo de Liquidación   | Liquidación únicamente al Vencimiento  |
| Día de Vencimiento    | Es la fecha de vencimiento de la Opcion No Estandarizada sobre la TRM pactada por las partes.<br><br>Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia. En caso de que la fecha de vencimiento no corresponda a un día hábil de operación de la |



## Boletín Normativo

Cámara en Colombia, se tendrá como fecha de vencimiento el día hábil de la operación de la Cámara en Colombia inmediatamente siguiente.

### 2. Características Especiales:

|                      |   |
|----------------------|---|
| Tipo de Opción       | Europea   |
| Opciones disponibles | Call y Put  |
| Liquidación prima    | Liquidada al siguiente día hábil del día de la negociación o registro |

Para efectos de cálculos de riesgo intradía la Cámara calculará los precios teóricos (intradía y al cierre) de las Opciones europeas con base en el modelo de Black (1973), el cual se enuncia a continuación:

Se calcula un precio teórico para cada Opción CALL y para cada Opción PUT.

$$C = Se^{-r_f t} N(D) - Ee^{-rt} N(D - v\sqrt{t})$$

$$P = -Se^{-r_f t} N(-D) + Ee^{-rt} N(v\sqrt{t} - D)$$

Donde:

$$D = \frac{\ln\left(\frac{S}{E}\right) + \left(R - r_f + \frac{\sigma^2}{2}\right)t}{\sigma\sqrt{T}}$$

C=Valor teórico de una Opción CALL



## Boletín Normativo

P=Valor teórico de una Opción PUT

S= Precio del subyacente (TRM)

E= Precio de ejercicio de la Opción

t= Días a vencimiento / Días año (365 si el periodo analizado es superior a 365 días, y 360 en caso contrario)

V= Volatilidad anualizada (en porcentaje)

R= Tasa de interés (IBR)

$r_f$  = Tasa de interés externa (IBR/LIBOR)

N(D)= Significa el valor presente del beneficio de ejercer la Opción al vencimiento,

$N(D - v\sqrt{t})$  = El valor presente de los costos esperados de ejercer la Opción, condicionados a que la opción esté ITM en el vencimiento. Es decir, la probabilidad que esto suceda.

Para el cálculo de N(x), la función de Distribución Normal Estándar acumulada, se utiliza la aproximación polinómica de Taylor de grado 3.

### 3. Calidad especial para participar como Miembros en la Compensación y Liquidación del Instrumento Opción No Estandarizada sobre la TRM:

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Externa 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, los Miembros Liquidadores del Segmento de Derivados Financieros que estén interesados en participar en la Compensación y Liquidación de operaciones sobre Opción No Estandarizada sobre la TRM, deberán tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) autorizados para realizar operaciones de derivados de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Miembros no Liquidadores que participen en el Segmento de Derivados Financieros que sean entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán actuar en



## Boletín Normativo

dicha modalidad en la Compensación y Liquidación de operaciones sobre Opción No Estandarizada sobre la TRM.”

**Artículo Séptimo. Vigencia.** La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. rige a partir del ocho (8) de septiembre de 2023.

**(Original firmado)**  
**OSCAR LEIVA VILLAMIZAR**  
Representante Legal